

Núm. 2159

Jués 17

AÑO CATORCE.

de diciembre.

1846.



Boletin Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 475.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de contabilidad.—En cumplimiento del artículo 71 de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial el presupuesto de gastos é ingresos de la provincia correspondiente al presente año 1846, conforme tuvo á bien aprobarlo S. M. en Real órden de 4 de abril último; el que se ha redactado en compendio como se demuestra á continuacion. Palma 14 de diciembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

PRESUPUESTO PROVINCIAL

CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO 1846.

		<i>Reales vellon.</i>	
CAPITULOS.	Articulos.	GASTOS.	Total de cada artículo. Total de cada capitulo.
1º Administra- cion provin- cial.	1º	Consejo de provincia	61.500
	2º	Elecciones	4.000
	3º	Comisiones especiales	"
	4º	Administracion y conservacion de fincas.	6.156
	5º	Contribuciones	"
	6º	Deudas exigibles contra la provincia. (En suspenso.)	"
			71.656

2º Instrucción pública.	}	1º Instituto Balear de segunda enseñanza	54.394	} 132.896
		2º Escuela normal	51.732	
		3º Comisión de Instrucción primaria	11.119	
		4º Biblioteca.	4.650	
		5º Museo.	1.000	
		6º Academia de nobles artes.	10.000	
3º Beneficencia	}	1º Hospital general de caridad de Mallorca	248.895	} 364.035
		2º Casa general de Espositos de idem.	115.140	
4º Obras públicas.	}	Unico Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion.	252.860	252.860
5º Correccion pública.		Idem. Cárceles	39.649	39.649
6º Montes.		Idem. Conservacion y fomento de los mismos	9.000	9.000
7º Otros gastos.		Idem. Por los que en él se detallan.	27.421	27.421
8º Gastos voluntarios.		Idem. Ninguno	"	"
9º Imprevistos.	}	Idem. Para los que puedan ocurrir de esta naturaleza.	12.000	909.517
			<u>12.000</u>	<u>909.517</u>
<i>Total.</i>			909.517	909.517

Relaciones de productos.

		<u>INGRESOS.</u>	
1ª	}	Generales.	13.000
2ª		Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	"
3ª		Arbitrios establecidos.	160.000
4ª		Instruccion pública.	74.557
5ª		Beneficencia	245.260
		<i>Total.</i>	492.818

RESUMEN
del presupuesto general de gastos é ingresos.

GASTOS.	909.517
INGRESOS.	<u>492.818</u>
	Déficit.
	416.699

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Reina (Q. D. G.) siempre generosa y siempre solícita por el bien de sus súbditos, se ha dignado acoger en su alta consideración la memoria, que á pocos dias de haberme encargado de esta Intendencia, tuvo la honra de elevar al gobierno de S. M., demostrando el estado en que hallé la administracion económica de estas islas y las dificultades que ofrecia la cobranza de envejecidos atrasos de contribuciones anteriores al actual sistema tributario, así como la necesidad de que se concediese algun alivio en el pago de los nuevos impuestos por la calamidad que habian sufrido los pueblos con la sequía experimentada, perdiendo la cosecha de cereales y otros frutos y gran parte de sus ganados; y S. M. despues de haber oido á las Direcciones generales de contribuciones directas é indirectas que han secundado benéficamente las ideas de la Intendencia guiadas de los principios de justicia y rectitud que las distingue; ha tenido á bien resolver entre otras cosas por Real órden de 2 del actual que he recibido por el último correo;

1.º Que se perdonen á los pueblos de estas islas los descubiertos en que se hallan por las contribuciones extraordinarias de guerra, la de talla, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, paja y utensilios, culto y clero y demas ramos de indirectas hasta fin de diciembre de 1844 siempre que las cantidades que forman estos débitos resulten en poder de primeros contribuyentes que son los que legalmente deben disfrutar de la gracia.

2.º Que deseando S. M. dispensar á los habitantes de estas islas cuantos alivios sean compatibles con el actual estado del erario, les concede el término de seis meses á contar desde 1.º de enero próximo de 1847 para el pago de lo que se hallan debiendo por las contribuciones estinguidas respectivas al primer semestre de 1845.

3.º Que mediante á que aun no se ha verificado en esta capital el reparto del cupo que le fué señalado por la citada contribucion del culto y clero perteneciente al espresado semestre de 1845, se ejecute este dentro del plazo de los seis meses arriba indicados y se haga efectiva la cuota industrial y comercial de dicho cupo, repartiéndose aisladamente entre los contribuyentes que deban concurrir á cubrirla.

4.º Que se aplace el reparto, del mismo cupo, en la parte territorial para el año venidero de 1847 y el siguiente de 1848, en los cuales ha de recargarse por mitad sobre el cupo que en cada uno de ellos se fije á esta capital por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Y 5.º Que resultando que varios pueblos de la provincia entregaron al ayuntamiento de Palma los créditos que tenian por el 4 p.º de frutos de 1841 con objeto de que los presentara á las oficinas de rentas, y estas los aplicaran al pago de su respectivo cupo por la contribucion del culto y clero, se obligue al mismo Ayuntamiento al reintegro del importe ó devolucion de

los mencionados créditos, si no justificase estar aplicadas ya al objeto para que le fueron confiados.

Tal es en substancia la parte dispositiva de la soberana resolucion que la Intendencia cumplirá inmediatamente de la manera que se la encarga; pero no se limita à esto solo la munificencia de S. M. Por otras resoluciones que por separado he recibido tambien en el último correo, se preparan otras gracias que tendrán muy luego efecto para alivio de los contribuyentes asi de la territorial como de la del subsidio industrial y de comercio. El gobierno acogiendo benignamente las razonadas esposiciones del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas, Gefe superior político, Escmo. Diputacion Provincial, Junta de Comercio y de esta Intendencia que no han perdido ocasion de presentar bajo su verdadero punto de vista el cuadro lastimoso y decadente de los pueblos de esta provincia á consecuencia de la sequía que padecieron se dispone á conceder ya la rebaja ó perdon de una parte de las contribuciones corrientes conforme lo permite la ley, ya el aplazamiento de los débitos que por las mismas no puedan hacerse efectivos en los pueblos que mas hayan padecido por aquella desgracia, y ya el arreglo ó nivelacion de las tarifas vigentes del subsidio segun la capacidad pecuniaria de los contribuyentes á cuyos trabajos se dedican con afan las oficinas de rentas y esta Intendencia para poder cuanto antes cumplir con las órdenes que le han comunicado; de modo que desde el año próximo será muy probable se esperimenten ya los beneficios á que se dirigen los esfuerzos del gobierno de S. M.

He creido justo anticipar à los pueblos tan lisongeras disposiciones. Agradecido yo á la cooperacion que me han prestado hasta aqui para cubrir religiosamente las obligaciones del Tesoro y contando con que harán lo mismo en lo que resta de mes, es un deber mio hacerles partícipes cuanto ántes de los beneficios que se les dispensan y de los que pueden esperar, si quiera por la satisfaccion que me acompaña en la pequeña parte que he tenido para promoverlos; pero hechos de esta naturaleza confirmarán á los mismos pueblos que valen algo mas que pomposas ofertas, que utopias irrealizables, y que la Reina y su Gobierno marchando firmemente por el sendero de las reformas saludables y hacederas, saben apreciar empero las quejas y reclamaciones cuando son justas y encaminadas á obtener los bienes materiales por que realmente aspira el pais. Palma 14 de diciembre de 1846.

—Francisco Gil de Solá.

(Número 476.)

La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la circular que sigue:

Deseando S. M. que desaparezcon las dudas que frecuentemente ocurren con motivo del establecimiento de arbitrios, y á fin de que los espedientes de pro-

puestas se instruyan con la rapidez necesaria para que no se sigan perjuicios á los pueblos, se ha servido mandar en Real orden de 29 de octubre, comunicada á los Jefes políticos del reino por el Ministerio de la Gobernacion, y trasladada por el de Hacienda á la Direccion en 10 del actual, que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a El restablecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde esclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislacion vigente.

2.^a Los que hayan sido concedidos á perpetuidad, ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados.

3.^a No podrán imponerse arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, corredurías, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los Jefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó espedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.

4.^a Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él exclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre articulos que se estraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.

Y 5.^a De nuevo se encarga que en la instruccion de estos espedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: á falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el espediente á la propuesta; pero cuidando de no llevar á efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superioridad.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1846. = Miguel Belza. = Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos convenientes. Palma 14 de diciembre de 1846. = Francisco Gil de Solá.

(Número 477.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular que sigue:

Habiéndose presentado al adeudo en una de las Aduanas del reino una partida de plumas finas blancas y de colores beneficiadas para adornos, procedieron los empleados á su detencion por considerarlas en la clase de plumages que el Arancel prohíbe. Si las restricciones que se intentara establecer por los mismos en la obra de mano que traigan consigo y fué causa de la detencion, se impusieran por límite en la ley, sin duda que ni debería traspasarse este precepto, ni habría que corregir en aquel procedimiento; pero como en las partidas 1031 y 1035 del Arancel vigente no se aclara el mas ó menos beneficio que hayan de tener para ser admitidas ó impedir su entrada, no ha debido interpretarse en el sentido que se ha hecho, sin consultar previamente á esta superioridad su verdadera

inteligencia, y mucho ménos suspender el despacho y darse lugar, como ha sucedido, à trámites judiciales que la Instruccion reprueba à no ser de aquellos géneros ó efectos espresamente prohibidos.

Deseando esta Direccion que en lo sucesivo no se repitan tales casos en perjuicio del comercio y aun del Estado, ha acordado prevenir à V. S., que si bien las citadas partidas autorizan la importacion de las mencionadas plumas, no por eso dejarán de consultarse los que puedan ocurrir con arreglo à los artículos 109 y 304 de la Instruccion, toda vez que el excesivo beneficio alterase el uso à que generalmente se destinan, ó el consignatario no se conformare con la disposicion adoptada por los Gefes de la Aduana.

Lo dice à V. S. la Direccion para conocimiento de quien corresponda, y à fin de que produzca los efectos à que se dirige esta aclaracion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1846. — José María Lopez. — Señor Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para noticia del Comercio. Palma 14 de diciembre de 1846. — Francisco Gil de Solá.



INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

No habiéndose aprobado la subasta celebrada en la Intendencia general militar el dia 4 de noviembre último, de la hospitalidad militar de Valencia, Alicante y Cartagena desde 1º de enero de 1847 hasta fin de diciembre de 1848, se celebrará de nuevo en los estrados de la espresada Intendencia general à las diez de la mañana del dia 23 del presente mes. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 14 de diciembre de 1846. — Manuel Robleda.

(Número 478.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de Contabilidad. — Circular. — Espirado el plazo que señalé en circular número 461 inserta en el Boletin número 2150 à los alcaldes y comisarios del distrito para que remitiesen por duplicado al depositario de este Gobierno politico el pedido de los documentos de seguridad pública que en su concepto fuesen necesarios para la spendencia en el próximo año 1847, he observado sin embargo que son varios los que han dejado de verificarlos; con este motivo prevengo à los

morosos me remitan inmediatamente el pedido de dichos documentos, los cuales, como ya se les indicó en la precitada circular, recogerán cuando se presenten à liquidar la cuenta de los espendidos durante el año último. Palma 15 de diciembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 479.)

Seccion de administracion.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 22 de noviembre último lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo à este de la Gobernacion de la Peninsula en 8 de agosto último lo que sigue:

«Escmo. Sr. S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de julio último, relativa à que se declare al ayuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva, relevado de satisfacer à la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que espresa, con arreglo al artículo 76 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, y que se decida cuál es la verdadera inteligencia de las Reales órdenes espeditas por este Ministerio en 27 de agosto y 10 de setiembre del año próximo pasado, ha tenido à bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclaman por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836 en que dicho establecimiento no existió hasta 1845 en que fué reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de agosto de 1845 es solamente dirigida à relevar à los ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842 en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de setiembre posterior, cuyo objeto es la visita de las secretarias de ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente à expedientes de subasta, arriendos de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado à V. S. para que le sirva de conocimiento en virtud de las circuladas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de setiembre de 1845.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Palma 15 de diciembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 480.)

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de noviembre último, me dice lo siguiente:

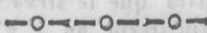
En vista de una comunicacion del Gefe político de Barcelona de 12 de octubre último pidiendo remuneracion para el alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaría de proteccion y seguridad pública de aquel partido; ha tenido à bien la Reina (Q. D. G.) determinar por punto general que los comisarios de proteccion à quienes los G-fes políticos suspendan de sus funciones, quedan tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el alcalde, celador ó persona que desempeñe interinamente la Co-

misaría. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consi- guientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que en los casos que se ofrezcan, tenga su exacto y puntual cumplimiento. Palma 15 de diciembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.



Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia el sàbado 19 del cor- riente á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia se proce- derá á la subasta de la construccion de los libros necesarios al servicio de la seccion de contabilidad de esta isla durante el año próximo 1847. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 15 de diciembre de 1846.—Miguel Villalonga escribano.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.